

Versión Estenográfica de la Décima Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **atorce** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarias las diputadas **Mónica Sánchez Angulo** y **Reyna Flor Báez Lozano**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias **Presidente** con el permiso de la mesa, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Mónica Sánchez Angulo**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputado Lenin Calva Pérez**; **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**; **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; **Diputada María Guillermina Loiza Cortero**; **Diputado José Gilberto**

Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano. Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas y Diputado **Maribel León Cruz, Blanca Águila Lima y Miguel Ángel Caballero Yonca,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 33 Bis y 124 Bis de la Ley de Protección**

al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Bladimir Zainos Flores. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 35 de la Ley para la Atención y Protección a Víctimas y Ofendido para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza el esquema de concesión del "Libramiento de Calpulalpan", en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años; que presentan las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **9.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a

favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mónica Sánchez Angulo, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los artículos 33 Bis y 124 Bis de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, compañera, compañeros diputados, medios de comunicación, todos los presentes, ciudadanos y ciudadanas de Tlaxcala muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se ADICIONAN los artículos 33 bis y 124 bis a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Considerando que, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado como condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que establece la obligación de

reparar el daño causado con independencia de las sanciones administrativas o penales que también correspondan. Esta iniciativa pretende resaltar la importancia de la profesionalización del servicio público atrayendo y construyendo una fuerza directiva y operativa de profesionales que se integran a la administración pública para fungir como servidores públicos con preparación, experiencia, y capacidad para cumplir con los intereses de la sociedad encomendados al gobierno. Lo anterior con el fin de poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales, y responsabilidad integral de quien los afecte o dañe, privilegiando el valor medioambiental, el cual no solo basta con la indemnización económica, ya que el daño causado inflige de manera inmediata un deterioro a la naturaleza y como consecuencia el entorno que lo rodea, además de que es importante recordar que la restauración del medio ambiente requiere de un proceso de recuperación que fluctúa generalmente entre un mediano y largo plazo para que esta se dé, dependiendo de las causas y efectos del daño provocado, por lo mismo, es necesario que la autoridad tenga facultades administrativas inmediatas para prevenir de manera rápida y eficaz cualquier daño posible a la naturaleza y/o medio ambiente evitando el trámite burocrático que entorpezca la agilidad que se requiere para prevenir y detener el daño. En consecuencia, debe ser objeto de atención especial, tanto en su regulación como en su aplicación administrativa la preservación del medio ambiente, pues no hay mejor política conservacionista que la política de prevención frente a los daños medioambientales. En este sentido, es de recordar que la responsabilidad medioambiental es de

carácter objetivo, donde las obligaciones de actuación se imponen al responsable al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento, completando de esta manera el marco legal de protección de los recursos naturales, pues los daños medioambientales con origen en la comisión de infracciones administrativas o penales ya están tipificados por las normas estatales, mismas que contemplan la obligación de restitución de los perjuicios derivados de tales actuaciones infractoras; sin embargo, es preciso hacerlo en todas las disposiciones legales que protegen nuestro medioambiente, describiendo con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué responsabilidades en materia de reparación de daño se impondrán a quienes incurran en ellas. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONAN los artículos 33 bis y 124 bis de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala** para quedar como sigue: **Artículo 33 BIS.** La autoridad competente, cuando considere que existe amenaza de daños o de producción de nuevos daños, podrá adoptar en cualquier momento y mediante resolución fundada y motivada dictada de conformidad,

cualquiera de las siguientes decisiones: a) Exigir al responsable que facilite información sobre toda amenaza inminente de producción de daño medioambiental cuando existan indicios de que va a producirse. b) Exigir al responsable que adopte inmediatamente las medidas encaminadas a prevenir y a evitar tales daños y requerir su cumplimiento. c) Dar al responsable instrucciones de obligado cumplimiento sobre las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños que deba adoptar o, en su caso, dejar sin efecto. d) Ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas de prevención o de evitación cuando concurren las circunstancias de gravedad y la trascendencia del daño así lo exijan **Artículo 124 BIS**. El responsable de cualquiera de las actividades económicas o profesionales que cause daños medioambientales como consecuencia del desarrollo de tales actividades, está obligado a ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad competente para que la misma ejecute las acciones necesarias que se requieran de acuerdo al daño del que se trate, además, deberá tomar las medidas de reparación que procedan de conformidad con lo dispuesto en esta ley, aunque no haya incurrido en dolo, culpa o negligencia. En todo caso, quedan obligados a la adopción de medidas de reparación los responsables que hubieran incumplido los deberes relativos a las medidas de prevención y de evitación de daños. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO**

SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos y maestros de la Escuela Primaria "La Patria Eres Tú" de la Comunidad de San Diego Xocoyucan, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, sean bienvenidos a este Congreso del Estado, buenos días jóvenes. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, con su permiso **Presidente**, compañeras y compañeros legisladores, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** El suscrito **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de

la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN**: las fracciones XVI y XVII del Artículo 5; el Artículo 7; la fracción XIV del Artículo 8; el párrafo primero del Artículo 11; y el Artículo 15; y **SE ADICIONAN**: la fracción XVIII al Artículo 5; el Artículo 19 Sexies; y el Artículo 35 Quáter; todas estas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa tiene como propósito, al crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Grupos Vulnerables, como parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el de materializar la atención especializada cuando alguna persona de las que integran dichos grupos, sea sujeto activo o pasivo en la comisión de algún delito. Desde las reformas a la Constitución Federal implementadas en el 2011, al introducirse la teoría garantista en la aplicación de las leyes, que significó el reconocimiento explícito de los derechos humanos, con la protección más amplia de éstos, con carácter permanente y progresivo, resumido este efecto garantista en el concepto *pro homine*, es decir, en que el derecho positivo y la aplicación de éste, siempre debe buscar el mayor

beneficio para el ser humano, teniendo como consecuencia la profundización igualitaria de las normas para toda persona, sin discriminación alguna y, al mismo tiempo, conllevando una aplicación enfática y especializada de las propias normas, cuando su aplicación recaiga en los integrantes de los denominados grupos en condiciones de vulnerabilidad. Lo anterior significa que, para que sea efectivo el principio de igualdad previsto en la ley, para la aplicación de ésta sin discriminación alguna, la misma ley debe prever las situaciones concretas en que ciertas normas deben de aplicarse de manera específica hacia determinadas personas que no están en plenitud de ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, a efecto de que las medidas que prevea la ley, sean el medio para que estos grupos estén, precisamente, en condiciones de igualdad para el ejercicio de sus derechos. En este sentido, el Artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que, *no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.* En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de la Tesis de rubro **IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD:** Al analizar si una norma respeta la garantía de igualdad, al juzgador constitucional no le compete examinar la oportunidad del criterio

adoptado por el legislador, ni su mayor o menor adecuación al fin que la norma persigue, ni decidir si la medida cuestionada es la mejor de las que podían aplicarse, pues le corresponde en definitiva apreciar situaciones distintas en las que sea procedente y tratar desigualmente a los destinatarios de la norma. Sin embargo, el margen de maniobra del legislador se ve restringido cuando: a) el criterio diferenciador importa un trato desigual en cuanto al goce de otros derechos y libertades protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y b) el criterio diferenciador sea de los expresamente prohibidos en la propia Carta Magna. En efecto, el artículo 1o., primer párrafo, constitucional contiene una afirmación general de la garantía de igualdad en el disfrute de las garantías individuales, por virtud de la cual dicho precepto salvaguarda a los individuos ubicados en situaciones comparables, de toda discriminación en el goce de los derechos y libertades que la propia Ley Fundamental otorga, lo que implica que el legislador debe ser especialmente cuidadoso al momento de someter a individuos o grupos de individuos a regímenes jurídicos diferenciados, cuando con ello incida en el ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución les reconoce. Por su parte, el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional establece la prohibición de discriminar por los motivos que expresamente enumera, y de cualquier otro modo que implique un menoscabo para la dignidad humana o para los derechos y libertades de las personas. **Estas prohibiciones de discriminación tienen como fin, y generalmente como medio, la paridad en el trato a los individuos cuya nota distintiva sea alguno de tales criterios, los que, por tanto, sólo en**

forma excepcional pueden utilizarse como elementos de diferenciación jurídica de trato, a menos que ésta constituya una acción afirmativa tendente a compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos. Por tanto, tratándose de normas diferenciadoras que incidan en el goce de garantías individuales, así como en el caso de aquellas que descansen en alguno de los criterios enumerados en el tercer párrafo del indicado artículo 1o. y que no constituyan acciones afirmativas, se impone la necesidad de usar, en el juicio de legitimidad constitucional, un canon mucho más estricto que implique rigor respecto a las exigencias materiales de la proporcionalidad, dado que en tales casos la propia Constitución impone una regla de tratamiento igual, que sólo admite excepciones cuando se busque satisfacer una finalidad constitucionalmente imperativa y exige medios estrechamente ajustados a esa finalidad. (Segunda Sala, Novena Época, Constitucional, Tesis: 2a. LXXXV/2008, SJF, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 439, Aislada) (Énfasis añadido). Conforme a lo anterior, la iniciativa plantea la creación de un área específica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que atienda de manera especializada a los grupos sociales que no están en condiciones de ejercer con plenitud sus derechos, cuando las personas que integran dichos grupos estén relacionadas con la comisión de delitos, ya sea como sujetos activos o como sujetos pasivos. Se trata de aplicar el principio de no discriminación establecido en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece

que nadie puede ser discriminado por su *origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.* En este sentido, para evitar la discriminación sobre las condiciones sociales específicas que señala la Norma Fundamental, es que se han implementado instituciones tendentes a proteger a los grupos vulnerables identificados constitucionalmente y que bien pudieran ser discriminados en el ejercicio de sus derechos. Para ello, se han creado instituciones nacionales y locales que atienden a personas adultas mayores, para la protección y el empoderamiento de las mujeres, para la atención de integrantes de las comunidades indígenas y de origen afroamericano, a personas con discapacidad, a grupos de la diversidad sexual, entre otros, de tal forma que dichas instancias, sean el conducto para aplicar las medidas concretas previstas en la ley que eviten el trato discriminatorio hacia esos grupos, es decir, son instancias que buscan defender y garantizar el trato igualitario ante la ley de las personas que pertenecen a los grupos sociales previstos constitucionalmente como vulnerables y que pueden ser sujetas a discriminación. La fracción VI, del Artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como *aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de*

la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar. A partir de esta conceptualización de lo que son los grupos vulnerables, donde los elementos centrales son las situaciones de riesgo o discriminaciones que derivan en impedimentos para que las personas que los integran puedan ejercer con plenitud sus derechos en condiciones de igualdad, se puede establecer el fundamento para la creación de instancias públicas que se encarguen, precisamente, de generar las condiciones para el ejercicio igualitario de los derechos de las personas que conforman dichos grupos. Como está establecido en el citado Artículo 1º Constitucional, en nuestro país no puede existir discriminación alguna y, a efecto de que cada persona ejerza con plenitud sus derechos humanos, el Estado debe garantizar su ejercicio, por lo que, la propuesta que contiene la presente Iniciativa, está cimentada en la obligación constitucional y convencional del Estado, en este caso de un órgano del gobierno estatal, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, para implementar en el ámbito de su competencia, la instancia que garantice que las personas involucradas en la comisión de algún delito, que pertenezcan a los grupos en situaciones de riesgo, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con relación a las demás personas. De esta manera, la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Grupos Vulnerables, debe ser la instancia adecuada para que, considerando las peculiaridades de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables, cuenten con la orientación y el apoyo necesarios, ya sea para tener una defensa adecuada desde el momento mismo en que sean puestos a disposición o sean investigados, así como para

cuando sean víctimas de algún ilícito, y requieran de los tratamientos y asesorías pertinentes. La Fiscalía Especializada que se propone, debe tener una doble actuación, como autoridad investigadora aplicando la ley, pero también, en la aplicación de ésta, debe tomar en cuenta las condiciones específicas de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, de aquí que, no solo deben valorarse las condiciones específicas de las personas al momento de dictar sentencia, sino desde el inicio de la investigación del delito, ya que, las circunstancias de la comisión de un delito, pueden deberse a la condición de vulnerabilidad de la persona, ya sea como pasivo o como activo del ilícito y, los indicios del delito y las condiciones de las personas vulnerables involucradas deben valorarse y tenerse en cuenta de manera conjunta y específica desde el inicio de la investigación. Se propone que la Fiscalía Especializada atienda a grupos vulnerables como lo son, los adultos mayores, las personas que se auto adscriban como indígenas, las personas con alguna discapacidad permanente y quienes se asuman como pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, ya que estos grupos no tienen de manera específica, una instancia que particularice su atención al ocurrir algún ilícito que las involucre. En el caso de los temas de género, además de que, para dictar una resolución o un acuerdo, jurisdiccional o administrativo o al procesarse y emitirse cualquier acto de autoridad, debe hacerse con perspectiva de género, atendiendo a la discriminación histórica que han tenido las mujeres y a la necesidad de la reivindicación de sus derechos en igualdad de condiciones para con los hombres, existen instancias como el Instituto Tlaxcalteca de la

Mujer o el Sistema Estatal DIF que, conforme a la ley, deben atender a las mujeres, entre otros asuntos, cuando esté en riesgo el ejercicio de sus derechos. En el caso de los adolescentes, desde luego, se encuentra la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal DIF, así como la Sala Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Pero en el caso de las personas adultas mayores, indígenas, de la diversidad sexual y discapacitadas, aunque hay instancias gubernamentales que atienden algunas de sus necesidades, ninguna está enfocada al ámbito punitivo del derecho, de aquí que, la Iniciativa propone la creación de la Fiscalía Especializada que permita la atención de las personas que integran dichos grupos relacionadas con la comisión de algún delito. Debe destacarse que, aunque la Iniciativa incluye dentro de los grupos a atender por la Fiscalía Especializada a las personas que se auto adscriban como indígenas, así como a las discapacitadas, la reglamentación específica que incluya los protocolos y métodos concretos para su atención, deberán ser emitidos por la Procuraduría y, para ello, tendrán que realizarse las consultas previas e informadas correspondientes a ambos tipos de población, esto, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º, 2º, Apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, así como en el Artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad; de aquí que, hasta que se realicen las consultas mencionadas, es que deberá emitirse la reglamentación que de ellas resulte. El universo de población tlaxcalteca a la que la Fiscalía Especializada dirigirá sus esfuerzos y atribuciones, es la siguiente conforme al Censo de Población 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): **a)** Al 7.4% de la población mayor de 65 años, que corresponde a 99 mil 381 adultos mayores, de los cuales 53.7% son mujeres y 46.3% son hombres. **b)** A 54,323 personas con discapacidad, que representan el 4% de la población tlaxcalteca. **c)** A 60,685 personas de la diversidad sexual, mayores de 14 años, que representan el 6% de la población de nuestra entidad. **d)** Al 16.46% de la población, que significan 221,054 personas auto adscritas como indígenas. Considerando al conjunto de estos grupos en situación de vulnerabilidad, la Fiscalía Especializada estaría dirigida a la atención del 34% de la población total de Tlaxcala, es decir, prácticamente la tercera parte de la población, por lo que está plenamente justificada la creación de esta Instancia Ministerial. La Iniciativa propone reformar la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, en las fracciones XVI y XVII del Artículo 5, el Artículo 7, la fracción XIV del Artículo 8, el párrafo primero del Artículo 11 y el Artículo 15; así como adicionar la fracción XVIII al Artículo 5, el Artículo 19 Sexies y el Artículo 35 Quáter. Con estas reformas y adiciones se establece la Fiscalía Especializada, sus atribuciones y la obligatoriedad de atender con perspectiva de las condiciones de vulnerabilidad de las personas que adultos mayores, indígenas, de la diversidad sexual y discapacitadas, lo que permitirá generar una política de investigación y persecución del delito enfocada

no solo al aspecto estrictamente técnico-jurídico de las conductas delictivas y de las consecuencias que padecen las víctimas, sino darle un enfoque específico, no discriminatorio y, antes bien, en condiciones de igualdad. En función de las consideraciones anteriores, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** las fracciones XVI y XVII del Artículo 5; el Artículo 7; la fracción XIV del Artículo 8; el párrafo primero del Artículo 11; y el Artículo 15; y **SE ADICIONAN:** la fracción XVIII al Artículo 5; el Artículo 19 Sexies; y el Artículo 35 Quáter; todas estas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 5...** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XV.... XVI. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas; XVII. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: es la Agencia del Ministerio Público que con autonomía técnica y operativa tiene las facultades para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y malos tratos en el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General y en esta Ley, y XVIII. **Fiscalía Especializada para la Atención de Personas en Condiciones de**

Vulnerabilidad, con facultades para la investigación y persecución de los delitos en los que estén relacionadas personas de la tercera edad, personas integrantes de las comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual y personas discapacitadas. Artículo 7. La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, **la Fiscalía Especializada para la Atención de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad**, las y los Jefes de Departamento o de Unidad, las y los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, las y los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa, y las y los Auxiliares del Ministerio Público, las y los Especialistas en Mediación y Conciliación, las y los Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables. **Artículo 8.** A la Procuraduría le corresponde...; I a XIII....; XIV. **Crear las Bases Estadísticas Estatales de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como por la comisión de delitos en donde se encuentren involucradas personas en condiciones de**

vulnerabilidad, previstas en esta Ley. Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, **una Fiscalía Especializada para la Atención de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad**, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes: I a XI....;;; **Artículo 15.** La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con la o el Procurador, Subprocurador de Operaciones, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en esta Ley**, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, Policía Investigadora, Peritos, y demás personal administrativo, técnico u operativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos, Acuerdos del Procurador y demás disposiciones legalmente aplicables. **Artículo 19 Sexies.** La Fiscalía Especializada para la atención de grupos en condiciones de vulnerabilidad, contará con las siguientes atribuciones: I. **Iniciar y desarrollar la investigación y persecución**

de hechos delictivos relacionados con los delitos donde los sujetos activos o las víctimas, sean personas que pertenezcan a alguno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad que establece esta Ley; II. En la investigación de los delitos de su competencia, deberá hacerlo tomando en cuenta la perspectiva del grupo en condiciones de vulnerabilidad al que pertenezca la persona involucrada en la comisión del delito; III. Contar o, en su caso, requerir a las instancias del sector público competentes, la participación de traductores o especialistas sobre el comportamiento y para el tratamiento de las personas involucradas en la comisión de los delitos competencia de la Fiscalía; IV. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, para que brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en dicha Ley General; V. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia; VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable; VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables a las personas imputadas; VIII. Sistematizar la información obtenida durante la investigación de los delitos y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas de competencia similar, con el fin de fortalecer el seguimiento de las personas en condiciones de vulnerabilidad, involucradas en la comisión de delitos, y IX.

Las demás que establezca la legislación aplicable. **Artículo 35 Quáter.** El titular de la Fiscalía Especializada para la atención de las personas en condiciones de vulnerabilidad, deberá reunir el perfil para la investigación de los delitos donde sean sujetos pasivos o víctimas, las personas integrantes de dichos grupos, y deberá contar con el personal especializado para la atención de quienes sean víctimas de delitos. En todo caso, al momento de ingresar al cargo, deberá contar con un mínimo de 300 horas de capacitación, acreditadas mediante constancias que así lo avalen, en materia de Derechos Humanos, de no discriminación y de atención a grupos en condiciones de vulnerabilidad; posteriormente, durante el tiempo que ejerza el cargo, deberá cumplir con 300 horas de capacitación y actualización anualmente, en temas relacionados con el desempeño de sus funciones, a través de cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación. El personal asignado a la Fiscalía Especializada, deberá capacitarse previamente al ingresar al cargo, así como anualmente, en el tiempo y forma que establezcan los lineamientos de organización y funcionamiento que emita la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, emitirá los lineamientos y normas protocolarias que establezcan la investigación y persecución de los

delitos competencia de la Fiscalía Especializada para la atención de personas en condiciones de vulnerabilidad; para tal efecto y por lo que hace a las personas integrantes de la población indígena y discapacitados, previamente, realizará las consultas pertinentes a dicha población y grupo de personas. **Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de marzo del 2024. Al Ejecutivo del Estado, para que lo sancione y mande publicar. **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.** Es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas dice, gracias con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, del Partido del Trabajo de la Legislatura LXIV del Congreso

del Estado de Tlaxcala, remito a las atenciones del Pleno de esta Soberanía; la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El marco jurídico de la nueva organización política se inició durante el movimiento de independencia. Al inicio del siglo XIX, por causa de la invasión francesa en España la Corona dejó de tener poder en el sistema colonial, por lo que las élites de criollos en América comenzaron a ganar para su causa el poder que ya no le pertenecía a España y por ello, el ayuntamiento de la Ciudad de México, a través de su regidor, sustentó la tesis de que el ayuntamiento debía resumir y convocar a la creación de una nación independiente. La Constitución de Cádiz, promovida por el sector liberal español, estableció la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el Estado. Los ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para conformación del Congreso Constituyente del nuevo Estado Mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio Mexicano. El 4 de octubre de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose la República Federal en el artículo IV, con 19 estados, 4 territorios y un Distrito Federal. En este documento no se refiere a la forma del gobierno local, dejando en plena libertad a los Estados para organizar sus gobiernos y administraciones, regulándose los municipios por la normatividad de la

Constitución de Cádiz. El 2 de noviembre de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que formalizó el cambio de denominación del CNEM por el de Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN), para el cual se establecieron nuevos objetivos acordes al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 que concebía el fortalecimiento del Pacto Federal como la modernización política del municipio, al recoger las facultades que el artículo 115 constitucional le otorga, y consolidarlo como una condición para avanzar en todos los órdenes de la vida nacional. Con la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional el municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de gobierno. Así mismo la transparencia en México, empezó en los años setenta, con esfuerzos para reformar la Constitución Mexicana y así regular el derecho a la información como garantía constitucional del pueblo. La nueva redacción del artículo 6° de la Constitución se aprobó en 1977. El gobierno abierto y la transparencia buscan la cooperación de los ciudadanos, que permita resolver problemas públicos tales como la corrupción y la desigualdad, haciendo frente a los principales retos que tenemos como país, asegurando que la información generada por los sujetos obligados, sea útil. Así mismo la transparencia como busca generar conocimiento útil de información difundida a toda la sociedad, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que propicia la igualdad política y social de las personas, lo cual les permite acceder a información. Este derecho es reconocido también en tratados internacionales, como la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos

Humanos. La transparencia genera una obligación respecto de cualquier sujeto obligado de la Ley General y de poner a disposición de las personas información sobre las acciones que realiza y el uso que hace de los recursos públicos, sin que medie una solicitud directa de información. Tanto el Acceso a la Información, como la Transparencia pueden:

- Propiciar el diálogo entre sociedad y las autoridades;
- Favorecer la toma de decisiones a partir de un criterio informado;
- Permitir el conocimiento y el seguimiento de las acciones que llevan a cabo las autoridades, y sus límites;
- Detonar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;
- Propiciar la participación de la sociedad en los asuntos públicos y su incidencia en la toma de decisiones;
- Generar espacios para avanzar hacia la construcción de relaciones horizontales, mediante la disminución de asimetrías de información;
- Mejorar el acceso a trámites y servicios.

Acceso a la Información y Transparencia	
Acceso a la Información	Transparencia

<p>1. Derecho Humano reconocido en la CPEUM. 2. Se ejerce mediante solicitudes de acceso a la información, que envían los particulares a los sujetos obligados. 3. Su finalidad es garantizar a los particulares a conocer la información pública, sin justificar su utilización, así como a ser informados sobre asuntos gubernamentales.</p>	<p>1. Es una obligación y una cualidad de los sujetos obligados. 2. La obligación se cumple cuando los sujetos obligados publican información en el SIPOT, lo cual se ajusta a lo que establece la Ley. 3. Es una cualidad, ya que puede presentarse en mayor o menor medida, es decir, los sujetos obligados pueden limitarse con los mínimos de publicación obligatorios o publicar información adicional, que tenga utilidad específica para el público al que se dirige y contribuya al logro de sus objetivos institucionales.</p>
--	---

Marco Normativo Federal. En ese tenor, en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Título Primero; Capítulo I; De los Derechos Humanos y sus Garantías; en su artículo 6 en su inciso A; fracción I y V mencionando lo siguiente: “A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II al IV...; V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.” En el caso de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su Título Quinto: Obligaciones de Transparencia; Capítulo III; De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados y específicamente en el artículo 71 manifiesta lo siguiente: “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el

Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las

cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.” **Marco Normativo Estatal.** En el caso del orden Estatal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; en su Título Quinto Obligaciones de Transparencia; Capítulo III; De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados, específicamente en su artículo 64. “Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información siguiente: I. En el caso del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos: a) El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se

les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales; g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. h) Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia; i) En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio u opinión fundada y cuántas se archivaron, además de las estadísticas relacionadas con el número de órdenes de aprehensión, presentación y cateo, e j) Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de los resolutivos y acuerdos aprobados, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. En consecuencia mencionar que los Estados de Puebla, Ciudad de México y San Luis Potosí donde en mismas circunstancias contempla una legislación que obliga a sus ayuntamientos a transmitir en vivo las sesiones, en el caso del Estado de Tlaxcala pocos son los municipios que transmiten en vivo las

sesiones de cabildo, por mencionar el municipio de Contla de Juan Cuamatzi que a consecuencia de la pandemia en el año 2020, realizo sesiones vía remota. La intención de la iniciativa, es que adquiriendo la capacidad que ahora tiene la tecnología y que cambiado el sistema tradicional de relacionar a la población y los órganos públicos, y así mejorar el actuar de estos. A efecto de ampliar brechas de acceso a la información por parte de la población de los Ayuntamientos, mediante la disposición de que obligue a que las sesiones de cabildo sean transmitidas vía remota y que estas mismas sean archivos de consulta para el acceso de información de manera posterior de las mismas. Con el fin de cumplir con los ordenamientos establecidos y vigentes ya mencionados con anterioridad, y sustentar que de manera obligatoria se cumpla con la transparencia de acceso a la información, para este fin se debe utilizar medios digitales de los Ayuntamientos que actualmente ocupan. Considerando que no pretende está iniciativa dar publicidad a las sesiones de cabildo, ya que estas actualmente son públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada, pretendiendo que el la población tlaxcalteca pueda dar seguimiento a las sesiones, fuera del recinto del Ayuntamiento, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). La propuesta de reforma se presenta en la siguiente tabla:

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 36. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad. Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el Reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 36... Las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo por medios electrónicos, será facultad de la Secretaria del Ayuntamiento quien nombrará al comité para ejecutar la transmisión. Excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el Reglamento respectivo.</p>

PROYECTO DE DECRETO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado **por el que se reforma el del artículo 36 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Artículo 36.** Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad. Las sesiones serán públicas **y deberán ser transmitidas en vivo por medios electrónicos, será facultad de la Secretaria del Ayuntamiento quien nombrará al comité para ejecutar la transmisión.** Excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el Reglamento respectivo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ**

VARGAS, DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXIV DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputado Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA. El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES**, lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una

conquista histórica de las mujeres. La igualdad es un derecho inherente al ser humano, un principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad. En el mismo sentido, surge así la Paridad de Género, con el firme propósito de lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, constituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas. La paridad se ha entendido como un principio que busca asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de un criterio de representación balanceada en puestos de poder y/o decisión en distintas esferas de la vida política, económica y social. La paridad hizo su aparición internacional en la Declaración de Atenas de 1992 y fue refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995. En México, desde que en 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas, hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014. Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron

reformas a la Constitución Política para incorporar la Paridad en Todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas, lo cual también actualmente se considera como un indicador de la calidad democrática de los países. Con la reforma constitucional de 2019 sobre **Paridad En Todo**, nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos tocó presenciar un momento histórico que colocó nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios. Las mujeres han obtenido importantes logros, que les han permitido demostrar con hechos que tienen la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que México enfrenta. No obstante lo anterior, aún enfrentamos resistencias que perviven en una sociedad patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia política contra las mujeres por razón de género. La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los

compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. La paridad no se establece como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se plantea como una forma de asegurar la igualdad en la representación y en la distribución del poder entre hombres y mujeres. La mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso. Ahora bien, por lo que respecta a nuestro Estado, si bien ha sido implementado debidamente el principio constitucional paritario aludido, también es cierto que diversas Leyes Secundarias Estatales, no han sido homologadas a dicho principio. Un ejemplo claro de ello, son las Comisiones Municipales previstas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ya que dicho ordenamiento únicamente prevé la creación de éstas, el nombramiento que hará el Presidente Municipal de entre los integrantes del Ayuntamiento, así como las funciones de cada una de las Comisiones; sin embargo, al tratarse de Comisiones que tienen como finalidad el analizar y resolver problemas en el Municipio, así como vigilar el cumplimiento de las normas municipales, es necesario que dichos órganos municipales cuenten con una integración apegada

al respeto de la paridad de género, pues resulta imperante que estén conformados por hombres y mujeres que representen a la población, para que en conjunto atiendan las necesidades e intereses de la sociedad. En tales condiciones, resulta imperante impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, promoviendo y aprobando reformas legislativas en la materia, el cambio cultural en favor de la igualdad en las estructuras y procedimientos partidarios, hasta las políticas laborales y el compromiso de las familias y el Estado para redistribuir el trabajo de cuidados no remunerados, para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia. Es por lo anterior que, la presente iniciativa tiene como propósito lograr establecer en el ámbito municipal, la paridad de género y obtener una sociedad igualitaria, donde mujeres y hombres puedan tomar decisiones trascendentales en su esfera municipal. En consecuencia, se presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES.** Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES: LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo IV. De las Comisiones del Ayuntamiento. Artículo 46 Bis. Al integrar las Comisiones Municipales, deberá aplicarse la paridad de género, contemplando integrar en cada una de estas Comisiones, la participación de una mujer integrante del Ayuntamiento.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Municipales del Estado de Tlaxcala, deberán efectuar los cambios que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación



y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 35 de la Ley para la Atención y Protección a Víctimas y Ofendido para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, gracias buenas tardes, con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Presentes. Quien suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción 1, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE**

SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

"Vivos se los llevaron, vivos los queremos", es el clamor que representa la demanda de miles de familias mexicanas que piden para sus desaparecidos la búsqueda digna y la presentación con vida de sus seres queridos. Este problema sistemático ha reemplazado la vida cotidiana de miles de personas por una de incertidumbre, de duelo continuo y búsqueda incansable -búsqueda que ha sido liderada sobre todo por las madres. Se trata de mujeres movilizadas por la esperanza que recorren enormes distancias buscando a sus hijas e hijos-por ciudades, pueblos, carreteras, ríos y montañas. De acuerdo con ONU-Mujeres, no solo hay una brecha acentuada para acceder a sus derechos, sino que también han sido criminalizadas en el proceso. "Es imperante cambiar el sistema que revictimiza a las madres que buscan a sus familiares, cuando están ejerciendo sus derechos", nos dicen Ilich Avilés y Noé Amezcua, implementadores del proyecto financiado por Iniciativa Spotlight y promotores comunitarios del Centro de Estudios Ecuménicos. La búsqueda de personas desaparecidas requiere de una gran preparación, pues se trata no solo de trazar la ruta de la persona desaparecida sino conocer a fondo los procedimientos oficiales de las instituciones involucradas. Esta labor pericial de alta especialización debiera ser realizada por las autoridades y los familiares en su carácter de coadyuvantes-, sin embargo, existen obstáculos legales y procedimentales que impiden una eficaz búsqueda y clarificar el destino de cientos de personas que

diariamente corren la desventura de ser víctimas de este delito. En muchos casos han sido las familias -preponderantemente las madres- de desaparecidos, quienes han tenido que organizarse para actuar, capacitarse y estar en condiciones de realizar ellas y no las autoridades- la búsqueda, con mejores resultados que las propias fiscalías. De esta manera, las madres buscadoras realizan una labor importante de coadyuvancia con las autoridades, lo que las coloca en vulnerabilidad. Las madres buscadoras, necesitan espacios de contención que les ayuden a procurar su propio bienestar y combatir la revictimización a la que se enfrentan. Diversos testimonios como el de "Victoria" nos mencionan que "En el proceso de búsqueda lo primero que te encuentras es una situación de riesgo por ser colaboradora de la autoridad", explica. Buscar a un hijo en carreteras y ríos es algo que nadie tendría que verse en la obligación de hacer. Y sin embargo es la realidad de miles de madres mexicanas. Los colectivos familiares de búsqueda son el único faro de luz ante la desaparición forzada que desde hace décadas ha atormentado al país. Las madres buscadoras son mujeres fuertes, organizadas y capacitadas para realizar su labor sin embargo, también son mujeres que se exponen a doble victimización, al desdén, social, al desinterés y se encuentran particularmente vulnerables frente a la inseguridad. Es el caso de cinco activistas pertenecientes a diversos colectivos de búsqueda que en el año 2022 fueron asesinadas en el país, lo que evidencia el nivel de riesgo al que se enfrentan debido a que cada una de ellas se convierte en líder social y activista. Nuestro país es territorio complejo para quienes emprenden labores de rastreo, las

madres buscadoras son asediadas tanto por el crimen como por las autoridades quienes en su negligencia les niegan el apoyo, les condicionan la vigilancia y en ocasiones ni siquiera acuden a las citas en los lugares de búsqueda. Aunado a ello, en todo el país las fiscalías estatales judicializan solamente el 1 por ciento de las desapariciones en promedio, por lo que son las madres las que realizan una valiosa labor de apoyo a las autoridades, en virtud de que se capacitan y organizan para realizar su labor. Por ello, resulta fundamental actuar, las madres buscadoras no tienen protección ni antes ni después de la búsqueda, encontrándose en una situación de franca vulnerabilidad y cuya esfera de protección no es suficiente si solamente son consideradas como víctimas y no dentro de un mecanismo integral de protección desde sus propias condiciones. Se requiere de darles un tratamiento especializado dado su alto perfil de vulnerabilidad y activismo social, por ello, para la promovente de esta iniciativa, es menester incluir a las mujeres buscadoras en el sistema especializado de protección, que le es aplicable actualmente a situaciones complejas donde se encuentra de por medio la vida. En este sentido, es preciso señalar que al ser incluidas desde una perspectiva diferenciada, el sistema no se desnaturalizará ante la incorporación de las madres buscadoras, en virtud de que se trata de una actividad de alto riesgo y en muchos casos también son activistas sociales. Aunado a lo anterior, este sistema especializado de protección deberá crecer para dar garantías de salvaguarda a otros sectores que actualmente no son considerados, a manera de ejemplo es preciso señalar que nuestro país ha suscrito instrumentos

internacionales por los que otros activistas también debieran ser considerados en este mecanismo, es el caso del Acuerdo de Escazú por el que se mandata a incorporar a los defensores ambientales en este mecanismo. Por ello, no es justificación el hecho de que este sistema es exclusivo de las actividades de alto riesgo como las y los defensores de derechos humanos, todo lo contrario, es un mecanismo que de manera natural deberá orientarse también a otras actividades, por lo que incorporar a las madres buscadoras de personas desaparecidas no solo debe ser un acierto sino una obligación de este Congreso, ante la deuda que el propio Estado tiene con las madres de quienes hoy no se encuentran entre nosotros y de quienes no tenemos paradero cierto. **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Se **ADICIONA** un tercer párrafo al Artículo 35 de la Ley para la Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO IV. ACCESO DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS A LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN. Artículo 35. ...; ...: En el caso de mujeres buscadoras de desaparecidos, las medidas de protección y atención deberán implementarse con un enfoque diferenciado y de coadyuvancia en el esclarecimiento de los hechos. TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial



del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 13 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **Dip. Marcela González Castillo.** Es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román**, en representación de las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la Movilidad, Comunicaciones y Transporte, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años;** enseguida el Diputado Jorge Caballero Román dice, gracias Diputado con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLÓGIA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 028/2024**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar,**

conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años, en el cual contiene el **OFICIO NÚMERO: SGT/195/2024** de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno; en el cual contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; mediante el cual remite a esta Soberanía. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, 78, 81 y 82 fracciones IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años**, y de acuerdo al contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado jueves veintiocho de febrero de la presente

anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a estas Comisiones Unidas, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 028/2024**. **3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad del proyecto planteado, como consecuencia de la necesidad de consolidar un proyecto de política pública de infraestructura, por el que se generen aprovechamientos y beneficios en materia de movilidad, respondiendo a las necesidades de comunicación debido al incremento del parque vehicular de largo itinerario, así como a la conectividad de traslado, el cual debe realizarse bajo condiciones seguras y adecuadas. Para mayor referencia en el estudio del instrumento normativo objeto de análisis, estas comisiones dictaminadoras consideran esencial plasmar los contenidos más importantes del apartado expositivo de la Iniciativa de mérito, en sus términos, mismos de los que se transcriben los apartados más destacados, a continuación: *La propuesta del Libramiento de Calpulalpan responde a las necesidades de comunicación, al incremento del parque vehicular principalmente de largo itinerario, así como la actividad económica del país, elementos que requieren de una conexión más directa y de menor longitud con condiciones de transitabilidad adecuadas, beneficiando la operación del tránsito en los siguientes aspectos: 1. Se reducirán los tiempos de viaje impactando en el movimiento adecuado de personas y bienes; 2. Se proporcionará mayor seguridad; 3. Se mejorará la integración del*

mercado regional formado por los municipios aledaños al Libramiento;

4. Se mejorará el enlace carretero de los municipios aledaños

5. Se eficientarán las velocidades de operación;

6. Se reducirán los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos;

7. Un mayor desarrollo socioeconómico de la región;

8. Se fortalecerán las opciones de comunicación y contribuirá a impulsar más las actividades comerciales, turísticas, agrícolas e industriales de la región y de la entidad federativa; y

9. Será un detonante en las actividades económicas ligadas a la generación de empleos durante la etapa de construcción y al término de la misma el transporte de personas, así como el movimiento de todo tipo de productos e insumos.

Presidente, pido apoyo para la lectura; **Presidente** dice, gracias Diputado, le pedimos al Diputado Fabricio Mena Rodríguez continúe con la lectura por favor; enseguida el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa Señor Presidente, compañeros diputados, compañeras diputadas, continuo con la lectura. *Lo anterior, en el entendido que las autopistas son vías que deben tener control total de acceso, en donde el tránsito es estrictamente continuo, pues no tienen intersecciones a nivel y los entronques con los enlaces se diseñan para efectuar maniobras de convergencia y divergencia a una velocidad adecuada, minimizando así los efectos del tránsito directo. Asimismo, atendiendo a que un enlace es una vía que permite al tránsito cambiar de un camino a otro, los entronques como extremo del enlace definen los niveles y volúmenes de servicio por lo que es necesario realizar un planteamiento en el que se analicen las mejores condiciones para su*

funcionamiento. Dicho proyecto, tiene como objeto primordial disminuir los costos generalizados de viaje por parte del usuario adecuándolo de tal manera que dé continuidad a la vía ofreciendo mejores condiciones de operación, principalmente al transporte de carga y de largo itinerario de comercio, logrando así mejores velocidades y tiempos de recorrido para el usuario a través de infraestructura carretera que reúna los requisitos mínimos, estructurales, operativos y de seguridad para que se puedan generar ahorros de tiempos sustanciales. En ese contexto, una vez expuestos en su literalidad los principales argumentos planteados por la ciudadana Gobernadora en la Iniciativa objeto de estudio, esta Comisión procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS. PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***

SEGUNDO. Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a estas Comisiones para la emisión del Dictamen para la expedición de Decreto en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: **Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. ...; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y III. ...;**

TERCERO. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, les asiste a las comisiones ordinarias, se encuentra prevista en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.** Así mismo la competencia específica de estas Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en el artículo 57, fracción VII, del Reglamento en cita, que a la letra dice: ***“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos... VII. Los que se refieren a investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias o especiales, cuando fuere necesario, y la aprobación de los actos que ese Poder realice en el ejercicio de ellas; con sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables; y XV. ...;*** Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 028/2024**, se trata de la expedición del Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años, que

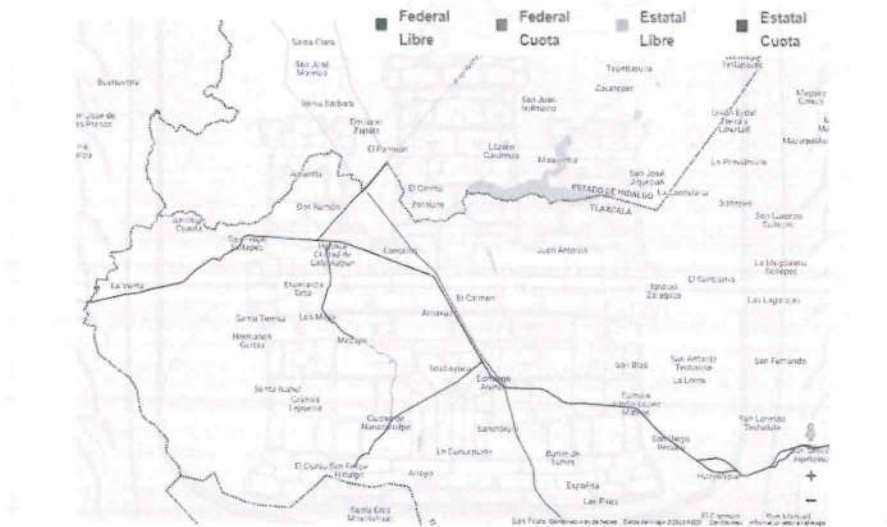
a la postre resulta de aplicación normativa de carácter general, abstracto y obligatorio por tratarse de un **DECRETO** en el ámbito estatal; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. Señor Presidente, solicito apoyo para la lectura; Presidente dice, le pedimos a la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas continúe con la lectura por favor; enseguida la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, con el permiso de la mesa. En este sentido, a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas Comisiones Dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **CUARTO.** Estas Comisiones Dictaminadoras, consideran motivada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años,** turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, y por lo tanto resulta persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual ha sido señalada en el presente Dictamen; asimismo cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta”, y

deviene de un “planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone”, conteniendo asimismo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, cuenta con un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley materia del presente Dictamen. Con relación a la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, estas Comisiones, coinciden con la Titular del Poder Ejecutivo, al considerar fundamental el proponer políticas públicas de impulso a la movilidad que generen un beneficio colectivo y eleven la calidad de vida de las y los usuarios de los servicios, aprovechando las bondades que proporciona la infraestructura y generando en ella elementos adicionales que posibiliten un mejor traslado de personas y bienes por lo que estas Dictaminadoras consideran benéfica la posibilidad de implementar este tipo de mecanismos a través del instrumento objeto del presente dictamen. **QUINTO.** Que esta Dictaminadora coincide con el argumento plasmado en la propuesta, en el que se debe considerar que del año 2010 al 2020, el Municipio de Calpulalpan ha tenido un crecimiento acelerado, aumentó en un 14.2% su población y en consecuencia sus dinámicas urbanas, sociales y económicas con sus vecinos próximos, como Texcoco, Apan, Apizaco y San Martín Texmelucan, conforman un corredor regional, manteniendo su esencia y convirtiéndose en motor de conectividad para los habitantes de nuestro Estado. En el año 2018, la carretera Texcoco-Calpulalpan se amplió como parte de la conectividad regional entre el Estado de

México, Tlaxcala y Puebla, para interconectar ejes troncales principales y autopistas de conexión interregional como el mecanismo de traslado denominado “Arco Norte”. Los flujos pendulares entre Calpulalpan y sus vecinos próximos aunado al aumento en tránsito por las dinámicas regionales apoyadas significativamente por la modernización de carreteras estratégicas, generaron que el paso por la ciudad de Calpulalpan se congestionara, afectando los tiempos de recorrido para los diferentes tipos de vehículos, además que las condiciones de estructura urbana de la ciudad, no son las óptimas para el flujo de vehículos pesados; en este sentido esta dictaminadora considera que tal problemática ha derivado en un deterioro de infraestructura y en consecuencia, en afectaciones de traslado, de calidad de vida, de servicios de movilidad y lo más importante, ponen en riesgo a las personas y sus entornos. Así las cosas, para esta dictaminadora la necesidad de movilidad regional, genera el interés por realizar proyectos que permitan desplazamientos rápidos y en condiciones de seguridad para todos los automovilistas como el que es objeto del presente Dictamen; en este sentido es preciso señalar que coincidimos con el planteamiento señalado, respecto de su alineación con los instrumentos constitucionales de la Planeación del Desarrollo; este tipo de proyectos se alinean de manera clara con el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 y con el Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2021-2027, en los que se establece la importancia de contar con infraestructura carretera que permita el desarrollo integral del territorio en ámbitos de índole económica, social, ambiental, de seguridad pública y vial, a través de políticas de

movilidad que facilitan el desarrollo de proyectos de infraestructura carretera y vial urbana. Los corredores Texcoco–San Martín Texmelucan, o Texcoco–Apizaco, tienen como ciudad de paso a Calpulalpan, a través de la carretera Mex136, las características geométricas de esta vía en área urbana son las siguientes: 2 carriles por sentido, con camellón central y acotamiento en ambos lados, así como un corredor continuo sin semáforos. De acuerdo con información contenida en el proyecto objeto de análisis, el tránsito diario en esta zona rebasa los 14 mil vehículos, lo que genera congestionamiento y flujo lento en el paso por la ciudad, así como, nudos viales en algunos sitios con vueltas izquierdas, de acceso a puntos principales de la ciudad como la zona centro. Los accesos al libramiento se proyectan para el lado oriente a 200 metros de Domingo Arenas y en la parte poniente en San Cristóbal Zacalco, evitando el paso por toda la zona urbana de Calpulalpan. La Carretera Federal MEX-136 Los Reyes – México - Zacatepec recorre los estados de México, Tlaxcala y Puebla, iniciando al oriente del Estado de México en Los Reyes y terminando en Zacatepec, Puebla. Presidente, pido apoyo para la lectura; **Presidente** dice, gracias Diputada, se pide a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez continúe con la lectura por favor; enseguida la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con su permiso Presidente. Su longitud es de 187.67 km y conecta diversas poblaciones de la región. Para los usuarios de largo itinerario, presenta una alternativa para conectar a la región del Golfo de México y el centro del país. Como ya se mencionó, esta ruta también funciona como una alternativa para

los usuarios de la autopista México – Puebla en el caso de percances o cierres, y se conecta con el Libramiento Norte de la Ciudad de México “Arco Norte”. Es entonces que, para esta dictaminadora, el proyecto que se somete a consideración, se encuentra debidamente justificado en su realización, en virtud de que se trata de la implementación de un mecanismo de traslado que, una vez consolidado, derivará en una mejor calidad en la estrategia de movilidad, beneficiando tanto a residentes de nuestro estado como a visitantes y personas de paso. **Carreteras en la zona de influencia del proyecto**



Esta dictaminadora considera que es de destacar que a lo largo de 10 años, el crecimiento del tránsito en el corredor los Reyes–Zacatepec se ha incrementado de forma progresiva, sólo en el año 2015, recayó 2.2% respecto al tránsito del año 2014, pero que en términos de tránsito fue una baja poco sensible, manteniendo volúmenes por arriba de los 15 mil vehículos, para 2019 el corredor ya tiene tránsito

El libramiento evita el cruce por la ciudad de Calpulalpan, el trazo de proyecto se encuentra al sur de la ciudad y conecta en dos puntos de la misma carretera 136 Texcoco–Calpulalpan. De acuerdo con la estructura vial cercana, los corredores principales de influencia detectados son los siguientes: ●Carretera Los Reyes–Zacatepec (Texcoco–Calpulalpan). ●Carretera Calpulalpan-Nanacamilpa. ●Carretera Calpulalpan– Don Ramón. ●Libramiento Norte de la Ciudad de México. Con base en lo anterior, se propone en el instrumento objeto de deliberación, la construcción del **Libramiento de Calpulalpan** como una alternativa para librar de la zona urbana a los viajes que van de paso por la ciudad y que su destino o su origen no sea ésta, al contemplar que su trazo no considera ninguna conexión o intersección a lo largo de su trayectoria, tan solo en el inicio y el fin del viaje, es un proyecto con un impacto especialmente regional, es decir, no va a generar demanda desviada por otras rutas de transporte en la localidad debido principalmente a la falta de alternativas en la oferta de las carreteras existentes o en su caso esta demanda será mínima. De esta forma, los volúmenes vehiculares no cambiarán su ruta antes o después de la ciudad de Calpulalpan, y por lo tanto el tránsito desviado por el Libramiento será aquel que circula actualmente por la zona urbana de dicha ciudad y tendrá las siguientes características:

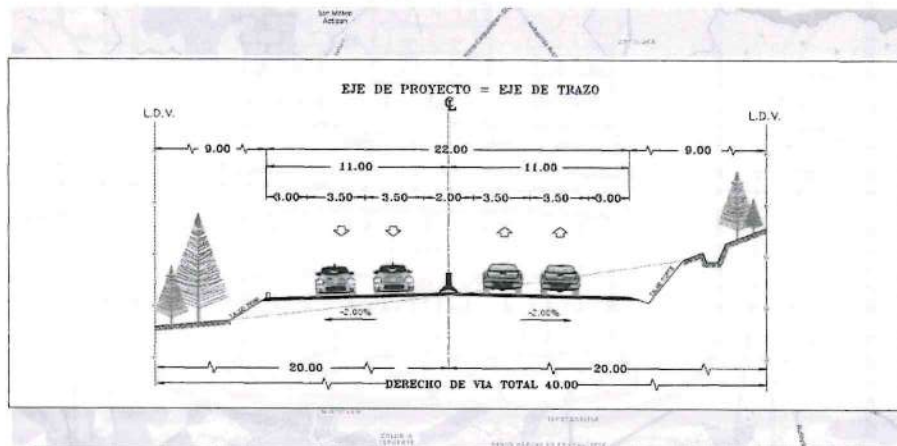


Longitud (km)	22.1
Tipo de carretera	A4 (2 carriles por sentido)
Tipo de terreno	Plano y lomerío suave
Acotamiento (m)	3.0
Velocidad de diseño (Km/h)	Variable (90 - 110)
Ancho de corona (m)	22
Ancho de derecho de vía (m)	40
Entronques	2
Entronque inicio	Los Reyes – Zacatepec km 54 (19.58281, -98.63487)
Entronque final	Madero (19.52139, -98.47760)
TDPA potencial	15,918 vehículos (con restricción de paso para articulados)
TDPA asignado	7,032 vehículos (con restricción de paso para articulados)

Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura; **Presidente** dice, si Diputada, le pedimos a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero continúe con la lectura por favor; enseguida la María Guillermina Loaiza Cortero dice, buenos días, sigo con la lectura. De acuerdo con información contenida en la Iniciativa, se menciona que el Libramiento tendrá una longitud de 22.11 km, con inicio en la carretera federal libre MEX-136 Los Reyes – Zacatepec km 82 y término en el km 45 de la carretera MEX-136, a unos metros de la caseta Sanctorum del Arco Norte, y considerará pasos inferiores y pasos superiores vehiculares y peatonales, para garantizar la conectividad entre las comunidades. Su diseño contará con un ancho de corona de 22 m para alojar 4 carriles de circulación (2 por sentido)

de 3.5 m de ancho cada uno, acotamientos externos de 3.0 m, acotamientos internos de 0.5 m cada uno y una barra separadora central de 1.0 m y velocidad de proyecto de 90 - 110 km/h. El Libramiento se ha concebido con el propósito de liberar la zona, mejorar la movilidad local y dar servicio a las zonas urbanas colindantes, entendiendo que los usuarios como componentes del tránsito atraído al Libramiento, no cambian ni su origen, ni su destino, ni su modo de viajar, sin embargo, la eligen motivados por una mejora en los tiempos de recorrido, en la distancia, en las características geométricas, en la comodidad y seguridad.

Propuesta del Libramiento de Calpulalpan



Sección Tipo A4

SEXTO. Para estas Comisiones dictaminadoras, es de destacar que la red carretera registra la mayor parte de los desplazamientos de personas y de carga entre ciudades y estados, aún y cuando la

seguridad en el transporte se ha convertido en un grave problema derivado de las malas condiciones de la infraestructura, la falta de cultura vial y la inseguridad nacional, por ello es imprescindible procurar una conectividad adecuada para alcanzar un desarrollo equilibrado y hacer que las personas y los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad, al menor costo posible. El involucrar al sector privado en proyectos de infraestructura mediante un esquema de **Concesión** garantiza la construcción de economías con mayores posibilidades de atraer y retener inversiones, reducción de costos, así como maximizar los recursos técnicos, materiales y humanos generando un efecto positivo sobre la eficiencia de la economía en general y la competitividad global de una nación. A través de la **Concesión**, el Titular del Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Movilidad y Transporte otorgará a un particular los derechos para construir –incluyendo el diseño, tramitación de permisos y gestiones necesarias para la liberación del derecho de vía– operar, mantener, conservar y explotar el Libramiento de Calpulalpan, como un bien de dominio público de uso común, por un plazo de 30 años bajo condiciones que privilegian el interés público. Cabe destacar que el ejercicio de los derechos sobre los servicios conexos y auxiliares se establecerán dentro del título de concesión correspondiente a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte. Coincidimos con que el esquema propuesto, prevé la participación del sector privado en el entendido que las actividades a desarrollar no son rentables por sí mismas y prevé la totalidad de inversiones mediante capital de riesgo y financiamiento calculados con base en la

naturaleza y características del Libramiento que retornarán al privado en el tiempo y con base en la regulación tarifaria conducente. El ingreso estará determinado por la tarifa que, obtenida mediante el estudio de tráfico correspondiente toma como base el periodo de operación, mismo que se estima de 28 años iniciando al término del periodo de construcción que es de 18 meses y que se actualizará conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor cada año. A continuación, se muestran las tarifas aplicables para el Libramiento de Calpulalpan.

Libramiento de Calpulalpan	Tarifa total del recorrido con IVA mxn	Tarifa por km con IVA mxn
Automóviles	66	3.00
Autobuses	130	5.87
Camiones unitarios	129	5.83
Camiones articulados I	245	11.08
Camiones articulados II	359	16.22

La Concesión se otorgará mediante licitación pública al o los participantes que procuren las mejores condiciones para el Estado quienes constituirán una sociedad de propósito específico con el fin de que ésta se formalice. La conveniencia de llevar a cabo la implementación del proyecto bajo un esquema de Concesión consiste sustancialmente en lo siguiente: **A.** El esquema proviene de una solicitud de concesión por lo tanto constituye una fuente alternativa del Gobierno Estatal para financiamiento adicional más barato y en mayor cantidad, para cubrir el déficit de financiación respecto a los estudios y proyectos; Presidente, necesito apoyo para la lectura; **Presidente**

dice, gracias Diputada, le pedimos por favor al **Diputado Lenin Calva Pérez** continúe con la lectura; enseguida el Diputado Lenin Calva Pérez dice, con el permiso de la mesa. **B.** Existe una transferencia apropiada y controlada de riesgos durante la ejecución del proyecto, lo que ayuda a complementar las capacidades del sector público al contribuir a hacer más productivo el fin social y de eficiencia administrativa gubernamental, coadyuvando en el cumplimiento de garantizar el suministro de infraestructura, entre los principales se encuentran: **I.** Elaboración de proyecto ejecutivo a cargo del concesionario con seguimiento y autorización por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte; **II.** Obtención de permisos por parte del concesionario con coadyuvancia del gobierno estatal; y **III.** Liberación del derecho de vía a cargo del concesionario, con la coadyuvancia y verificación por parte del gobierno estatal. **C.** Los incentivos y requisitos de desempeño son claramente previstos en el título de concesión por lo que las facultades de supervisión, verificación y monitoreo se otorgan de manera más eficaz respecto a los siguientes rubros: **I.** Cobro de tarifas reguladas **II.** Operación de la vía **III.** Estado físico de la vía **IV.** Situación financiera del proyecto **V.** Los aforos, composición vehicular, y; **VI.** Servicios al usuario **D.** Implica eficiencia operativa por la posibilidad de introducción tecnológica, innovación y experiencia para la ejecución de los trabajos, por lo tanto, los tiempos previstos para el ejercicio de los derechos otorgados en virtud de la concesión se hará en tiempo y dentro del presupuesto acordado; **E.** Fortalecimiento de la economía al impulsar negocios e industria asociados al proyecto **F.** El Gobierno



Estatad recibe una contraprestación anual por los ingresos brutos tarifados **G**. Se otorgan seguros y fianzas por parte del concesionario para garantizar la correcta ejecución del proyecto, los usuarios y sus bienes, así como la propia infraestructura. Así las cosas, para estas Comisiones dictaminadoras, se encuentran colmadas en los contenidos del instrumento parlamentario objeto de estudio, los requisitos y formalidades que permitirán transitar por el proceso de deliberación; asimismo es preciso señalar, que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 320 mediante el cual se adicionan dos Capítulos, entre ellos el Octavo Bis denominado "DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES" a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en el que se regula el procedimiento, condiciones y requisitos que han de observarse para el otorgamiento de una concesión en materia de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y carreteras estatales, mismos que se encuentran debidamente solventados en el presente instrumento. Por los razonamientos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción I, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el

siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. POR EL QUE SE AUTORIZA EL ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL “LIBRAMIENTO DE CALPULALPAN”, EN EL QUE SE OTORGUEN LOS DERECHOS PARA CONSTRUIR (INCLUYENDO EL DISEÑO, PERMISOS Y LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA), OPERAR, CONSERVAR, MANTENER Y EXPLOTAR, POR UN PLAZO DE TREINTA AÑOS. ÚNICO.** Se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años en términos de lo previsto en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de marzo del 2024. **POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. DIP. LENÍN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIP. MARIA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, PRESIDENTE; DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL , DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL;** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorporan a la sesión el Diputado Miguel Ángel

Caballero Yonca y la Diputada Maribel León Cruz, quienes solicitaron permiso; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidente**; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra



a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en pro o en contra, adelante Diputado; se le concede el uso la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**; enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, pueblo de Tlaxcala, lo que se pretende aprobar en este momento en este recinto legislativo, es a todas luces una grosería, un abuso, un exceso, que no se puede calificar de otra manera y es una privatización de un tramo carretero que se pretende construir, el gobierno de la nueva historia se ha convertido en una lamentable pesadilla, y que la mejor forma en la que se puede calificar, es que está volando para convertirse en la administración de la privatización, si hay una narrativa que los describe de pies a cabeza hacer negocios, "bisne", utilizando siempre el privilegio económico, político y privado en favor de unos cuantos, contrario al discurso presidencial de López Obrador que critica las privatizaciones, que las califica como actos corruptos y prácticas de administraciones que son neoliberales, aquí en Tlaxcala lo que se pretende hacer es un ejercicio de privatización vulgar, le suena la concesión del Hotel Posada San Francisco, la concesión que es una privatización, le suena la concesión de la Terraza del Museo de Arte de Tlaxcala, que se convirtió en un "antro fifi", le suena la concesión para renta de ambulancias en el sector salud, o la concesión de un negocio de venta específica, compras del gobierno de frutas y verduras a los hijos de la candidato del partido verde en el Distrito Federal 2, que es familiar de la gobernadora. Alguien sabe qué pasó con las concesiones a los servicios de aplicación de las fotomultas, que también es privatización y que por cierto son inconstitucionales, no olvidemos tampoco que a finales

del mes de septiembre del año pasado se entregó Radio Altiplano, a un grupo privado, al Herald Media Group, privatizando también, y hoy se pretende también perder la concesión de un canal de televisión, de la televisión estatal, para también aplanarle o allanar el camino a una nueva modalidad de privatización, de la televisión, atentando con ello en contra de la cultura, y hoy aquí pues se pretende aprobar una obra importante, sí que se necesita, sí, viene ahí en el dictamen muchos beneficios, en diversas materias, economía, habla ahí hasta de seguridad, pero que la haga el gobierno, pues no que el Gobierno del Estado es consentido de López Obrador, pues que le etiqueten el dinero y que se haga la obra y que no se cobre dinero a la gente, por qué le quieren cargar el costo a los ciudadanos tlaxcaltecas y principalmente a los de la zona poniente, tendría que ser una responsabilidad del Estado resolver ese problema de tránsito, con los recursos a los que tiene acceso, que además es un presupuesto millonario, 25,000 millones de pesos, aquí no dice cuánto va a costar, cuánto va a costar la obra, pero se pudiera hacer con mezcla de recursos federales y estatales y que no se le cobre un peso a la gente, compañeras y compañeros diputados no podemos aprobar, esto los diputados que se dicen de izquierda se envuelven en la bandera, este es el momento de mostrar y no aprobar una privatización, es un mal mensaje que atenta y daña directamente a los bolsillos de las familias tlaxcaltecas, por lo tanto, mi posición presidentes en contra, es cuánto; **Presidente** dice, en vista de que ninguna diputada, adelante diputado Terán; enseguida el **Diputado Rubén Terán Águila** dice, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, es por todo sabido que el Estado, en muchas circunstancias, busca la manera de eficientar siempre los servicios. Pero también es correcto



entender, que no solamente el Estado de Tlaxcala, todos los estados a nivel nacional, toman decisiones para que participe también la empresa con lo que tiene el Estado, no podemos disgregar la participación de los empresarios para con el estado, más bien comparto la idea en el que el estado siga siendo el eje rector primordial para así poder gobernar ese territorio, hablando de cualquier estado, esto de manera teórica, pero centrándonos en el tema y además porque estuvimos en la comisión, quisiera expresar lo siguiente, compañera y compañeros diputados, es un tema que por supuesto se presta a debate, que entendemos que no todas las posiciones, sea por convicción o no, tienen que estar a favor de cómo se presente este dictamen y quisiera comentar lo siguiente, número uno, para que se pueda concesionar un tramo carretero, que además no existe se va a construir, debe haber un elemento primordial, y es que exista la forma en que las y los ciudadanos puedan llegar al punto donde ese tramo carretero se pretende concesionar, es decir, que podamos llegar sin pagar peaje, se tiene la carretera federal que nos lleva a la Ciudad de México, pero también tenemos la carretera de cuota y fue posible gracias a que existía ya una carretera federal tenemos en Tlaxcala la carretera que conduce básicamente de aquí de la capital y que entre en el libramiento, hacia la carretera federal Puebla – México, que fue concesionada y fue posible, porque nosotros como Estado, tenemos la carretera federal que va de Tlaxcala capital, pasa por el municipio de Zacatelco y bueno pues, llega a Puebla, pero también tenemos la carretera que conocemos como vía corta, Chiautempan, todo lo que es Papalotla, San Cosme, Mazatecochco, Tenancingo y entonces llegamos también a esa carretera; quiero llegar a lo siguiente, esta carretera no va a obligar a ningún ciudadano a que tome esta ruta y

pague con la finalidad de llegar al punto que desea, eso es algo muy importante, lo pueden hacer sin ningún problema; dos, es una carretera que va a permitir también tener otra opción porque se tiene un gran problema hoy entre el tráfico pesado y no, dentro de lo que es el llamado Arco Norte, también va a permitir que no se sature el Municipio de Calpulalpan con el transporte pesado, entre muchas otras ventajas que yo puedo decir que históricamente las carreteras generan también desarrollo, por ello la importancia del cómo se vea esta concesión, que este Congreso está discutiendo en este momento y posteriormente vamos a votar, es importante que se diga que no va a ser un tramo carretero que obligue a ningún ciudadano a ocuparla, un ejemplo claro, es lo que tenemos aquí con el vecino Estado de Puebla, el segundo piso, a nadie se le obliga que se tome esa ruta, a ningún un ciudadano, en cambio lo toma quien decide le beneficia, y en gran medida es el transporte de carga, por ello, es que, respetando la posición de mis compañeros mujeres y hombres, quiero decirles que esperamos que esta concesión genere beneficio, genere desarrollo, nos permita mayor seguridad, también en los tramos carreteros, y que fortalezca Tlaxcala, quiero decirles compañeras y compañeros, que Tlaxcala es el Estado mejor comunicado del país, quiero decirles que a nivel nacional, Tlaxcala es el Estado con la mejor conservación de sus caminos y carreteras del país, quiero decirles que este gobierno que encabeza la Gobernadora Lorena Cuellar, ha asumido con mucha responsabilidad el trabajo de las carreteras y caminos estatales, y que de ninguna manera, con esa visión como bien se comentó de izquierda, se pretende realizar una acción que menoscabe la economía o el patrimonio de las y los tlaxcaltecas, por tanto, quisiera atreverme a hablar a nombre de la comisión a la que



pertenezco y que estuvimos trabajando, iremos a favor de este dictamen, es cuánto; **Presidente** dice, sí Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio DIP.MACC/035/2024, que dirige el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia sin goce de percepción alguna para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de esta LXIV Legislatura, por tiempo indefinido, a partir del uno de abril del

año dos mil veinticuatro, así mismo solicita tomar la protesta de Ley al suplente Luis Fernando de Anda Flores. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La Diputada Reyna Flor Baéz Lozano dice, oficio DIP/BZF/014/2024, que envía el Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Diputado, a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La Diputada Reyna Flor Baéz Lozano dice, oficio 66/2024, que dirige la Diputada Lorena Ruíz García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La Diputada Reyna Flor Baéz Lozano dice, oficio 234/DIP./BCVR/2024, que envía la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de



marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio DIP.MVP/020/2024, que envía el Diputado Vicente Morales Pérez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio DIP/MSA/015/2024-RP, que envía la Diputada Mónica Sánchez Angulo, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio LXIV/DIP.MGC/002-2024, que envía la Diputada Marcela González Castillo, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que

ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio DIPMLC/013/2024, que envía la Diputada Maribel León Cruz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando sin efectos el previamente presentado con efectos al primero de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a su expediente parlamentario LXIV 040/2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio LXIV/EACA/2024/03, que envía el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio 0050/2024-DIP.MACY, que envía el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante



el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando sin efectos el previamente presentado con efectos al primero de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 042/2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio DIPJGH/095/2024, que envía el Diputado Jaciel González Herrera, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando sin efectos el previamente presentado con efectos al primero de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 041/2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio 200/DIPRFBL/03/2024, que envía la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio que envía el Diputado Rubén Terán Águila, integrante de la LXIV



Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio DIPLCP/035/2024, que envía el Diputado Lenin Calva Pérez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio SGT/0217/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos,**

para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio CESESP/DESP/2C.12/0157/2024, que dirige Maximino Hernández Pulido, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual remite a este Congreso el exhorto formulado por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por el que pone a consideración del Poder Legislativo del Estado, realizar un análisis normativo para que, con pleno respeto a los derechos humanos, la legislación permita implementar de manera obligada la extracción, aislamiento, conservación y resguardo de las muestras biológicas del personal de las instituciones de seguridad pública, para realizar su procesamiento y registro del Ácido Desoxirribonucleico (ADN). **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio SR/025-SDS/24, que envía María Angelina López Roldan, Regidora de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social del Municipio de Calpulalpan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le hace diversas manifestaciones en relación al Hospital General IMSS-BIENESTAR. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, escrito que envían integrantes de la Comisión Especial para la Declaratoria de la Semana Santa en Chiautempan como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, a través del cual presentan ante



este Congreso Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se declara a la Conmemoración de la Semana Santa, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio número LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/080/2024 que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, por el que informa que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, llevará a cabo Sesión el día lunes 18 de marzo del año en curso, solicitando se habilite dicha fecha para la celebración de dicha sesión. **Presidente dice, se autoriza dicha solicitud.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **diez** minutos del día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento.-----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Mónica Sánchez Angulo
Dip. Secretaria

Versión Estenográfica de la **Décima Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**.